

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo quede restablecida en todas las provincias del Reino la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución, suspendida por el Real decreto de 31 de Agosto último.—Página 172.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto llamando al servicio de las armas 75.000 hombres.—Páginas 172 á 174

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de división D. César Aguado y Guerra.—Página 175.

Otro disponiendo pase á la situación de segunda reserva el General de división en situación de primera reserva D. Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano.—Página 175.

Otro ídem ídem al General de brigada en situación de primera reserva D. Máximo Pascual de Quinto.—Página 175.

Otro concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Página 175.

Real orden disponiendo se devuelvan á Francisco Losa Tovar 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 175.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden confirmando en sus actuales categorías, clases, situación y destinos á los Jefes de Negociados del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 175.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.—Página 175.

Otra ídem ídem la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso.—Página 175.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando jubilado á D. Augusto Font y Caneras, Profesor numera-

rio de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.—Página 176.

Otra nombrando á D. Aquilino Cuervo y Heras, Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 176.

Otras aprobando las oposiciones á plazas de la Inspección Médica de las Escuelas Nacionales de Madrid y Barcelona, y nombrando Inspectores Médico-Escelares de los distritos municipales de mensionadas capitales que se indican, á los señores que se mencionan.—Página 176.

Otra creando una zona de inspección de Primera enseñanza en la provincia de Granada, y suprimiendo otra de igual clase en la de Almería.—Página 176.

Otra disponiendo se suprima en la provincia de Badajoz una zona de inspección de primera enseñanza, y que se crea en la de Málaga una nueva zona de la mencionada inspección.—Página 176.

Otra disponiendo se den las gracias á don Santiago Gómez Santa Cruz por su generoso proceder al hacer donación al Museo Arqueológico Nacional de una colección de 22 piezas de cerámicas ante colombina, de Costa Rica.—Páginas 176 y 177.

Otra disponiendo se complete en la forma que se publica el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Obstetricia y su Clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca.—Página 177.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se indican se dicten las oportunas disposiciones á fin de que en el improrrogable plazo de quince días ebran en este Ministerio las relaciones de los terrenos invadidos por el germen de la langosta.—Página 177.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Rectificación á la plantilla del personal dependiente de este Ministerio, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 177.

Sección de Marruecos.—Declaración firmada el 27 de Septiembre próximo pasado, que tiene por objeto extender á la zona española del Imperio Jirifano el Convenio y las declaraciones de extradición llevadas á cabo entre España y Bélgica.—Página 177.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Perpignan del súbdito español Diego Navarro Ortega.—Página 177.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Regis-

tros de la propiedad que se mencionan.—Página 177.

HACIENDA.—Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas.—Concediendo á la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña la exención del impuesto de timbre que tiene solicitada, haciéndola extensiva á un número igual de Obligaciones al que se emitan para substituir á las antiguas que se presenten á la conversión.—Páginas 178.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios de la fundación Hospital de Lerín (Navarra).—Página 178.

Ídem á los representantes é interesados en los beneficios del Hospital instituido en Amurrio (Álava) por D. Fe Terceira y Uribe.—Página 178.

Dirección General de Seguridad.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.—Página 178.

Ídem ídem de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso.—Página 178.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, con carácter definitivo, á D. Evaristo Contreras Moreno, Director de la Escuela graduada número 1 de Tomalisco (Ciudad Real), y á D. Francisco Adrados Herrero, Director de la número 2.—Páginas 178.

ANEXO 1.º.—BOLETA.—CONSERVACIÓN GENERAL METEOROLÓGICA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Colegio Notarial de Barcelona y Dirección General del Tesoro Público.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Continuación de la Relación número 249 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 52 y 53.

## PARTE OFICIAL

### RESERVA DEL CUPO DE REEMPLAZO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino queda restablecida la garantía expresada en el párrafo primero del artículo 13 de la Constitución, suspendida por Mi Decreto de 31 de Agosto último.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Nouzelet.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se sitúan al servicio de las armas 75.000 hombres, de los cuales corresponden 5.468 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas, de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 481 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido ser-

vir en filas con los de su reemplazo, y 69.101 á los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente 117.513 declarados soldados y asignándose á las Cajas de Baleares y Canarias el 30 por 100, según lo dispuesto en la base 4.ª, letra c), de la Ley de 29 de Junio último.

Art. 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

## Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual.

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	NÚMERO de mozos precedentes de revisión, declarados soldados, que deben servir en filas.	NÚMERO de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas.	NÚMERO de mozos del reemplazo de 1918 declarados soldados, que sirven de base de cupo.	NÚMERO de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente.	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja.
		Caso 1.º, art. 224.	Caso 2.º, art. 224.	Caso 3.º, art. 224.	Caso 4.º, art. 224.	Suma de las columnas 1.º, 2.º y 4.º
1.ª	Madrid, 1.....	57	3	946	550	600
	Idem, 2.....	43	10	818	475	628
	Idem, 3.....	41	15	967	562	618
	Gotafe, 4.....	44	5	999	581	630
	Aleñá, 5.....	50	2	1.041	605	657
	Toledo, 6.....	51	3	1.329	772	826
	Talavera, 7.....	49	4	1.291	750	803
	Ciudad Real, 10.....	43	3	1.115	648	694
	Alcázar de San Juan, 11.....	48	1	1.056	614	668
	Badajoz, 12.....	56	3	1.255	729	788
	Zafra, 13.....	79	3	1.336	776	855
	Villanueva de la Serena, 14.....	51	»	915	532	583
	Jaén, 30.....	90	2	1.215	706	798
	Úbeda, 31.....	38	»	1.053	612	650
	Linares, 32.....	77	3	1.002	582	662
	Cuenca, 57.....	51	»	881	512	563
	Tarascón, 58.....	42	»	721	419	461
	Sevilla, 18.....	32	1	850	494	527
	Utrera, 19.....	28	1	945	549	578
	Carmona, 20.....	46	1	910	529	576
	Osuna, 21.....	36	»	798	464	500
	Córdoba, 22.....	55	2	1.156	672	729
	Lucena, 23.....	54	1	1.098	638	693
	Montoro, 24.....	23	»	819	476	499
2.ª	Huelva, 25.....	9	2	800	465	476
	Valverde del Camino, 26.....	2	»	1.000	581	583
	Cádiz, 27.....	15	3	678	394	412
	Jerez, 28.....	24	3	1.006	585	612
	Algeciras, 29.....	19	5	960	558	582
	Granada, 33.....	56	»	1.218	708	764
	Guadix, 34.....	49	6	1.075	625	680
	Motril, 35.....	54	3	1.023	635	692
	Málaga, 36.....	54	4	1.332	774	832
	Antequera, 37.....	51	3	1.123	653	707
	Ronda, 38.....	18	2	889	517	537
	Almería, 39.....	55	2	1.100	639	696
	Huércal Overa, 40.....	31	1	937	545	577
	Valencia, 41.....	52	2	958	557	611
	Valencia, 42.....	74	3	1.196	695	772
	Valencia, 43.....	94	5	1.344	781	880
	Játiba, 44.....	52	4	1.283	746	802
	Alicia, 45.....	49	2	1.222	710	761
3.ª	Alicante, 48.....	79	2	1.304	758	839
	Alicoy, 49.....	46	»	1.080	628	674
	Orihuela, 50.....	67	3	1.115	648	718
	Murcia, 51.....	42	»	1.113	647	689
	Cartagena, 52.....	47	2	893	519	568
	Lorca, 53.....	69	»	936	544	613
	Cieza, 54.....	71	1	1.362	792	864
	Albacete, 55.....	65	1	825	479	545
	Hellín, 56.....	65	3	887	516	584
	Barcelona, 61.....	88	4	1.141	663	765
	Barcelona, 62.....	74	5	970	564	643
	Barcelona, 63.....	110	2	1.311	762	874
	Mataró, 64.....	31	2	724	421	454
	Tarrasa, 65.....	64	1	906	527	592
	Manresa, 66.....	79	9	1.178	685	773
4.ª	Villafrauca del Panadés, 67.....	23	1	649	377	401
	Lérida, 68.....	39	3	916	532	574
	Balaguer, 69.....	36	6	1.022	594	636
	Gerona, 70.....	30	3	1.171	681	716
	Olot, 71.....	22	1	983	536	559
	Tarragona, 72.....	70	6	1.028	597	673
	Tortosa, 73.....	49	1	1.193	695	746
5.ª	Guadalajara, 17.....	69	2	1.308	760	831
	Castellón, 48.....	40	4	1.275	741	785
	Vinaroz, 47.....	41	1	870	506	548

REGIONES	CAJAS DE RECLUTA	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	NÚMERO	CUPO TOTAL de filas que se asigna á cada Caja. — Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
		de mozos procedentes de revisión, declarados soldados, que deben servir en filas. — Caso 1.º, art. 224.	de mozos que han terminado sus prórrogas y les corresponde servir en filas. — Caso 2.º, art. 224.	de mozos del reemplazo de 1918, declarados soldados, que sirven de base de cupo. — Caso 3.º, art. 224.	de reclutas con que cada Caja ha de contribuir á formar el cupo de filas del contingente. — Caso 4.º, art. 224.	
5.ª	Teruel, 59.....	53	2	789	459	514
	Alcañiz, 60.....	33	4	918	534	591
	Zaragoza, 74.....	33	4	886	515	552
	Zaragoza, 75.....	38	5	1.029	598	641
	Catalayud, 76.....	20	»	807	469	489
	Huesca, 77.....	24	1	695	404	429
	Barbastro, 78.....	23	3	912	580	561
	Soria, 90.....	87	2	735	427	516
	Pamplona, 79.....	23	3	1.140	663	694
	Tafalla, 80.....	32	10	1.072	623	665
	Lezoño, 81.....	48	3	1.121	652	703
	6.ª	Burgos, 82.....	53	5	1.152	670
Miranda, 83.....		18	7	822	478	503
Vitoria, 84.....		15	4	631	367	386
San Sebastián, 85.....		25	18	1.608	934	977
Bilbao, 86.....		10	14	1.012	583	612
Durango, 87.....		15	21	929	549	576
Santander, 88.....		23	3	799	464	490
Torrelavega, 89.....		30	5	747	494	469
Palencia, 91.....		38	11	1.073	624	673
Segovia, 8.....		45	6	989	575	626
Ávila, 9.....		57	9	1.151	669	735
7.ª		Cáceres, 15.....	92	2	1.133	659
	Plasencia, 16.....	97	2	1.031	599	698
	Valladolid, 94.....	37	9	899	523	569
	Medina del Campo, 95.....	44	»	732	425	469
	Zamora, 96.....	23	2	837	486	511
	Toro, 97.....	29	1	691	402	432
	Salamanca, 98.....	94	11	1.156	672	777
	Ciudad Rodrigo, 99.....	40	5	765	445	490
	León, 92.....	51	8	1.226	712	771
	Astorga, 93.....	48	9	1.117	649	706
	Oviedo, 100.....	70	2	1.228	714	786
	8.ª	Cangas de Onís, 101.....	31	3	554	322
Gijón, 102.....		30	3	492	286	319
Pravia, 103.....		41	5	693	403	449
La Coruña, 104.....		53	3	997	579	635
Santiago, 105.....		49	3	799	464	516
Betanzos, 106.....		43	3	840	488	534
El Ferrol, 107.....		19	»	504	293	312
Orense, 108.....		24	1	859	499	524
Alariz, 109.....		49	»	689	400	449
Valdehorras, 110.....		27	1	637	370	398
Lugo, 111.....		58	4	1.336	776	838
Mondoñedo, 112.....		19	4	691	402	425
Balearos..	Monforte, 113.....	30	1	749	435	466
	Pontevedra, 114.....	37	3	668	388	428
	Estrada, 115.....	44	3	889	517	564
	Vigo, 116.....	40	3	741	431	474
	Palma.....	20	3	805	644	667
	Inca.....	26	6	931	745	777
	Mahón.....	8	3	244	195	206
	Ibiza.....	5	3	149	119	127
	Tenerife.....	32	4	348	278	314
	Orotava.....	12	1	165	132	146
	Las Palmas.....	14	1	439	351	366
	Canarias..	Guía.....	11	»	198	158
Santa Cruz de la Palma.....		1	1	104	83	85
Arrecife.....		»	»	102	82	82
Puerto de Cabras.....		2	»	98	78	80
	San Sebastián.....	1	»	83	67	68
JUNTAS CONSULARES						
	Guinea.....	»	»	7	4	4
	Londres.....	»	»	8	5	5
	Tánger.....	6	»	27	16	22
TOTALES.....		5.468	431	117.513	69.101	75.000

San Sebastián, 15 de Octubre de 1918.—Aprobado por S. M.—José Marina.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de división D. César Aguado y Guerra, el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva, D. Cayetano de Alvear y Ramírez de Arllano, pase á la situación de segunda reserva por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva, D. Máximo Pascual y de Quinto, pase á la situación de segunda reserva por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

Vistas las propuestas correspondientes al tercer trimestre del año actual, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional é informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, á favor de los reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra que se hallan en los Establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917; de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional á los penados que á continuación se relacionan:

Vicente de Bustos Lozano, de la Prisión correccional de Huércal Overa.

Francisco Robles Fernández, de la Prisión provincial de Palma de Mallorca.

Ramón Agustí Salvado, Antonio Almansa González, Sebastián Augé Paralleda, Juan González Díaz, José González Pérez, Leopoldo Cermefio Rodríguez y Florián Peña Cuesta, de la Prisión provincial de Cádiz.

Saturino Miguel Martí, Modesto Neira Corredoira y José Ronda Madueño, de la Prisión central de Puerto de Santa María.

Juan Aguilar Camacho, de la Prisión central de Figueras.

Juan González Maroto, Miguel Martín Escañuela y Miguel Puertas Expósito, de la Prisión central de Granada.

Francisco Ganís Sillohes, de la Prisión provincial de Málaga.

Antonio Conde Pérez, de la Prisión correccional de Antequera.

Pedro Abellán Andrade, Felipe Crespo Martínez, Indalecio Olmedo Olivares, Manuel Rico González y Lorenzo Tuduri Pons, de la Prisión correccional de Ronda.

Ginés Carrillo Gomáriz, de la Prisión correccional de Cieza.

Macario Casado Illigo, Felipe Chico Ruiz y Pedro Meléndez Fernández, de la Prisión central de Cartagena.

Pedro Aldecoa Bilbao, Juan Miguel Béjar Prieto, Francisco Hernández Martínez, Salvador Perelló Salort, Andrés Guillermo Quevedo Portilla, Miguel Romero Amarillo y Manuel Rodríguez Méndez, del Reformatorio de adultos de Ocaña.

Art. 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914, y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto, ha de entenderse solamente aplicable á la pena principal que actualmente extingue cada recluso, y no á cualquiera otra pena ó responsabilidad á que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquélla.

Dado en San Sebastián á quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
José Marina.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, Francisco Loza Tovías, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, se devuelvan 750 correspondientes á las cartas de pago números 552 y 221, expedidas en 28 de Noviembre de 1912 y 26 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota

militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Adaptada la planta general del Cuerpo de Abogados del Estado por el Real decreto de 13 del corriente, á la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución, conservando á los funcionarios de dicho Cuerpo su número, categoría y clase, salvo la variación de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido confirmar en sus actuales categorías, clases, situación y destino á los Jefes de Negociado del expresado Cuerpo con derecho á los nuevos sueldos fijados en la base 1.ª de la expresada Ley de 22 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se atienda la provisión mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Director general de Seguridad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

ALBA Y ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio último, y realizados los requisitos legales correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor numerario de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, D. Augusto Font y Caneras, con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, por jubilación del Profesor numerario D. José Esteban Lozano, la Cátedra de Grabado en bucco, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de dicha Escuela.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ocupar la expresada vacante, con el carácter de interino, á D. Aquilino Cuevas y Heras, Auxiliar de la misma asignatura, con los dos tercios del sueldo de entrada y de la residencia correspondiente á la Cátedra de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á plazas de la Inspección médica de las Escuelas Nacionales de esta Corte,

establecida por Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones reglamentarias; de acuerdo con la propuesta del Tribunal de las mismas, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sean aprobadas las oposiciones de referencia.

2.º Que se nombren Inspectores médicos escolares de los distritos municipales de Buenavista, Congreso y Hospicio, á D. Juan Antonio Alonso Muñozblanco, D. Nicolás Martí Olajas y D. Carlos Salas de los Terreros, respectivamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, y

3.º Que se desestime la petición formulada por D. Calisto de Prats y Rocas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á plazas de la Inspección médica de las Escuelas Nacionales de Barcelona, establecida por Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones reglamentarias; de acuerdo con la propuesta del Tribunal de las mismas, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que sean aprobadas dichas oposiciones.

2.º Que se nombren Inspectores Médicos escolares de los distritos 4.º, 1.º, 3.º, 6.º, 2.º y 8.º de Barcelona á D. Claudio Vila Cufíer, D. Manuel Salvat Espasa, D. Lorenzo García-Tornel Carrós, D. Hilario Slobat Soler, D. Ernesto Padrals Fernández y D. Joaquín Bonet Masera, respectivamente, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917; y

3.º Que sea desestimada la petición formulada por los opositores sin plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto la propuesta de distribución de zonas de Inspección de Prima-

ra enseñanza de la provincia de Granada, elevada por el Inspector Jefe de aquella provincia; teniendo en cuenta las razones aducidas para la creación de una nueva zona de inspección, y usando de las atribuciones conferidas á este Ministerio por el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º La creación de la nueva zona de inspección que se ha indicado en la provincia de Granada,

2.º Suprimir otra de igual clase en la de Almería; y

3.º Que pase á prestar sus servicios en la zona nuevamente creada en Granada el Inspector de la de Almería, D. Gonzalo Gálvez Carmona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar la Inspección de Primera enseñanza á las Escuelas Nacionales de Méjila, siendo necesario para ello aumentar el número de Inspectores que presten sus servicios en la Inspección de la provincia de Málaga, y usando de la autorización conferida á este Ministerio por el Real decreto de 18 de Febrero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se suprima en la provincia de Badajoz una zona de Inspección de Primera enseñanza.

2.º Que se crea en la de Málaga una nueva zona de inspección, y

3.º Que D. Juan García Magariñ, actual Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz, pase á prestar sus servicios á la de Málaga en la zona que por esta Real orden se crea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo tenido noticia este Ministerio por el Director del Museo Arqueológico Nacional de que D. Santiago Gómez Santa Cruz, dando muestras de laudables sentimientos patrióticos, ha hecho donación á dicho Museo de una colección compuesta de 22 piezas de cerámicas antecolombinas, de Costa Rica, objetos que aumentan provechosamente las colecciones del mencionado establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á Real

orden á D. Santiago Gómez Santa Cruz por su generoso proceder, testimonio evidente de su amor á la patria patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo reanulado los cargos de Vocales del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Obstetricia y en clínica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, D. Angel Martínez de la Haza, D. Benigno Morales Arjona, D. Enrique Tallo, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Benigno López Sancho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se complete el Tribunal de oposiciones de referencia, quedando constituido en la forma siguiente:

Presidente.

D. Antonio Fernández Chacó, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Juan Manuel Pineda y Garza de los Ríos, D. Miguel Martí Pastor, D. Alejandro Otero Fernández y D. Pedro Nubloia Espinós, Catedráticos numerarios de las Facultades de Medicina de Cádiz, Valencia, Granada y Barcelona, respectivamente.

Suplentes.

D. Sebastián Recasens, D. José Martín Barrios, D. Isidoro de la Villa y Sanz y D. Casimiro Población, Catedráticos numerarios de las Universidades Central, Granada, Valladolid y Salamanca, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el artículo 60 de la vigente ley de Extinción de las plagas del campo de 21 de Mayo de 1888, para que quede formada la relación completa de los terrenos donde haya necesidad de practicar los trabajos de otoño ó invierno, para la destrucción del germen de langosta, disposición que oportuna y reiteradamente se recordó por este Ministerio en las Reales órdenes de 25 de Junio y 27 de Agosto del corriente año á los organismos y Autoridades encargadas de velar por su cumplimiento, y siendo así que, á pesar de ello, en la mayoría de las provincias invadidas no se han formado aún las citadas relaciones, con notoria responsabilidad para aquellos á quienes incumbe el que tal requisito se formule á su debido tiempo, con objeto de que la campaña de otoño é in-

vierno elevarán en mayor virtualidad y se acrece la necesidad de extinción de la plaga en la primavera próxima, el Ministerio se halla dispuesto á que el actual estado de impudencia, por ende no conculca, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de los provincias de Albaseta, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, de acuerdo con los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, se dicten las oportunas disposiciones á fin de que en el imprescindible plazo de quince días obrén en este Ministerio las referidas relaciones de los terrenos invadidos por el germen de la langosta, debiendo imponer el máximo de la multa que autoriza la Ley á las Juntas locales que inmediatamente no cumplan el requisito; y

2.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrarias, auxiliados por el personal de Partes agrícolas temporeras, se proceda desde luego á la comprobación de los terrenos infectos del germen de langosta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

En la GACETA DE MADRID fecha de hoy, página 161, plantilla del personal dependiente de este Ministerio, en el subepígrafe «Centro de Información Comercial», dice por error:

Un Secretario ó Cónsul de primera clase, 7.500, 10.000.

Un ídem ó ídem de segunda ídem, 5.000, 7.000.

Doa ídem de tercera y Vicecónsules 3.000, 4.000

Y debe decir:

Un Secretario ó Cónsul de primera clase, 7.500, 10.000.

Doa ídem ó ídem de segunda ídem, 5.000, 7.000.

Doa ídem de tercera ó Vicecónsules, 3.000, 4.000.

Madrid, 16 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

REUNION DE MARRUECOS

Declaración firmada el 27 de Septiembre de 1918, y que tiene por objeto ratificar á la Zona española del Imperio Jerifiano el Convenio y las declaraciones de este último. Relaciones de comercio entre España y Bélgica.

La fin de asegurar, en lo posible, la detención y la entrega á la jurisdicción competente de los marroquines que usen de pasaportes á la sección de la justicia, el Gobierno de Su Majestad el Rey de España, por una parte, y el Gobierno de Su Majestad el Rey de los Belgas, por otra, han convenido lo que sigue:

Las disposiciones del Convenio hispano-belga de 17 de Junio de 1870 y de las Declaraciones adicionales de 23 de Enero de 1876 y de 4 de Marzo de 1905 sobre extradición, se extiendan á la Zona española del Imperio Jerifiano, salvo que se exceptúe á dos meses el plazo de tres semanas fijado en el artículo 11 del citado Convenio.

La presente Declaración entrará en vigor diez días después de la fecha de haber sido firmada y tendrá la misma duración que el Convenio de 17 de Junio de 1870 al cual se refiere.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han puesto su firma en este acto y lo han sellado con sus propios sellos.

Hecho por duplicado, en El Havre, el 27 de Septiembre de 1918.

Lugar del sello: El Marqués de Faura. Lugar del sello: Hymann.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Diego Navarro Ortega, jornalero, de veintisiete años de edad, natural de Cuevas, ocurrido en dicha ciudad el 19 de Agosto del presente año.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Table with 5 columns: REGISTRO, AUDIENCIA, CLASE, TURNO DE PROVISION, FIANZA. Rows include Roa, Alfaro, Sos, Toledo, Padron, Sacadon, Cuaca.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 14 de Octubre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas.**

En vista del escrito presentado por la sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña, domiciliada en Barcelona, solicitando, al amparo de lo dispuesto por ley de 2 Marzo de 1917 y Real decreto de adaptación de 3 de los mismos mes y año, que se declaren exentos del impuesto de Timbre los nuevos títulos de Obligaciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, con interés de un 6 por 109 anual, que se creen por dicha Sociedad en virtud de la escritura de conversión voluntaria otorgada en 3 de Junio último, para substituir á los de igual numeración, representativos de Obligaciones de 500 francos, oro, emitidos en número de 60.000 por la referida entidad, en 25 de Mayo de 1914, números del 1 al 60.000, ambos inclusive, sean presentados para su domiciliación en España; esta Dirección General, teniendo en cuenta la imposibilidad en que se halla la Sociedad expresada de concretar el número de Obligaciones que han de domiciliarse en el Reino, dado el carácter voluntario de la conversión, ha acordado conceder la exención del impuesto de Timbre solicitada, haciéndola extensiva á un número igual de Obligaciones al que se emitan para substituir á las antiguas que se presenten á la conversión, hasta un maximum de 60.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Marzo de 1917.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.—El Director general, C. R. Selser.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración.**

Instruido el expediente de clasificación del titulado Hospital instituido en Lerín (Navarra), en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días á los interesados en los beneficios de la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.—El Director general, José Liadó.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días á los representantes del Hospital instituido en Amurrio (Alava) por D.ª Fe Tercilla y Uribe, y á los interesados en sus beneficios, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, José Liadó.

**Dirección General de Seguridad.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso, se requiere ser Capitán de la Guardia Civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las instancias deberán acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín Oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, Manuel de la Barrera.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil, acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín*, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 15 de Octubre de 1918.—El Director general, Manuel de la Barrera.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****Dirección General de Primera Enseñanza.**

Visto el concurso especial de traslado para proveer las plazas de Directores de las graduadas de Tomelloso (Ciudad Real); y

Resultando que examinada la instancia de D. Ceferino Pérez Labrador, se confirma que no solicitó estas vacantes, sino que por error del índice de la GACETA pidió Ciudad Real, que no está vacante;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que no procede el nombramiento del Sr. Pérez Labrador para una Escuela no solicitada;

Considerando que debe ser nombrado el concursante que le sigue en orden de preferencia, con arreglo al artículo 88 del Estatuto general, ó sea D. Francisco Adrados Herrera, ingresado por oposición, con título Superior, perteneciente á la categoría de 1.100 pesetas, con servicios en Secciones de graduadas desde 21 de Abril de 1913 y número 4.383 del escalafón,

Esta Dirección General ha acordado que se nombre con carácter definitivo á D. Evaristo Contreras Moreno, Director de la Escuela graduada número 1, de Tomelloso (Ciudad Real), y á D. Francisco Adrados Herrera, Director de la número 2.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.